

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G
Sullana,

072 -2017/GOB. REG.PIURA-

VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 054-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09.02.2017; el Informe N° 08-2017/GRP-401000-UCIA-CCC de fecha 20 de Febrero del 2017, el Informe N° 087-2017/GRP-401000-401100 de fecha 22 de Febrero del 2016 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional de Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, como un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 30057 "Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que presenten servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios en estas Entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, estableciendo la entrada en vigencia de las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, al respecto la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, establece que a partir de su vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las Entidades Pública se tramitarán de conformidad con el marco normativo de la misma;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 054-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09.02.2017 se designó al Abogado Cristian Castillo Castillo, como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios con eficacia anticipada a partir del 02 de Enero del 2017 en adición a sus funciones como Coordinador Institucional Anticorrupción de esta Gerencia Sub Regional.

Que, mediante el Informe N° 08-2017/GRP-401000-UCIA-CCC de fecha 20 de Febrero del 2017 el Abogado Cristian Castillo Castillo pone de conocimiento su inhibición al estar inmerso en los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 176-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 01.06.2016, siendo parte del caso resuelto en el Artículo Primero, donde se declara nula de oficio la Resolución Gerencial Sub Regional N° 342-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 03.11.2015, que autoriza una operación de transferencia financiera por el importe S/. 162,000.00 a favor del CAFAE. Asimismo, en su Artículo Segundo: Dispone se remita, en aplicación del numeral 11.3 del Artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para que conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas de quien emitió y visaron el acto administrativo. Solicita que se designe a otro servidor público, para que continúe con el proceso porque no puede ser juez y parte en el presente procedimiento administrativo disciplinario de la Gerencia Sub Regional, previa opinión legal;

Que, mediante Informe N° 087-2017/GRP-401000-401100 de fecha 22 de Febrero del 2017, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluye que resulta procedente se deje sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional N° 054-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 072 -2017/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana,

09.02.2017, en el extremo del Artículo Segundo: que designa al Abogado Cristian Castillo Castillo, como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios con eficacia anticipada a partir del 02 de Enero del 2017 en adición a sus funciones como Coordinador Institucional Anticorrupción de esta Gerencia Sub Regional, ratificándose en los demás que contiene la precitada resolución y se designe al servidor civil que desempeñará las funciones de Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Gerencia Sub Regional;

Que, respecto al Secretario Técnico Suplente, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil" señala en su numeral 8.1, que el secretario técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos pero que en el ejercicio de sus funciones se reporte a esta;

Que, del mismo modo, el numeral indicado de la Directiva, señala que la secretaría técnica puede constar con servidores civiles que colaboren con el cumplimiento de sus funciones. Por principio de flexibilidad, la Entidad define su composición en razón a: i) dimensiones de la Entidad, ii) carga procesal; iii) complejidad de los procedimientos; iv) cantidad de órganos desconcentrados y v) otros criterios.

Que, finalmente, se ha precisado en dicho numeral, que si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrará incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que eligió debe designar a un secretario técnico suplente para el correspondiente procedimiento.

Que, no obstante, en el numeral 2.7 y 2.8 del Informe Técnico N° 1028-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de Octubre del 2015, establece lo siguiente:

2.7 De esta manera, se ha determinado que la secretaría técnica, en principio, puede estar compuesta por uno o más servidores que colaboren con esta en el cumplimiento de sus funciones; lo que implica que el secretario técnico en un solo servidor civil, el cual puede contar con el apoyo de otros servidores civiles a efectos de dar cumplimiento a sus funciones. En ese sentido, no se ha previsto la figura de un secretario técnico adjunto que realice la misma función en forma paralela; y la Entidad debe definir su composición en razón a las dimensiones de la Entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios.

2.8 De igual forma se ha previsto que en caso de que el secretario técnico se encuentre dentro de algunas de las causales de abstención (artículo 88° de la LPAG); así como, si este fuese denunciado o procesado, es posible designar a su secretario técnico suplente.

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 072 -2017/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 23 de Febrero del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Sub Regional N° 054-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09 de Febrero del 2017, en el extremo del **Artículo Segundo:** que designa al Abogado Cristian Castillo Castillo, como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios con eficacia anticipada a partir del 02 de Enero del 2017 en adición a sus funciones como Coordinador Institucional Anticorrupción de esta Gerencia Sub Regional, ratificándose en los demás extremos que contiene la precitada resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la **ABOG. EVELYN CAROLINA ORTIZ CARRIÓN** como **SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE** de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, en adición a sus funciones como Abogado de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de esta Gerencia Sub Regional; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los servidores; Abog. Cristian Castillo Castillo; Abog. Evelyn Carolina Ortiz Carrión; Oficina de Secretaría Técnica; Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Sistema Administrativo de Abastecimiento, Personal, Contabilidad y Tesorería, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL